



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO*

Rosas, doce (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso «2019-00062-00-EJECUTIVO SINGULAR» formulado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A- contra JESUS ADRIANO HIDALGO GUZMAN, titular de la C de C Numero 10515658, el apoderado general para efectos judiciales de la entidad acreedora, solicita la terminación del proceso, por cuanto la parte demandada, realizó el pago total de la obligación Numero 725069180330770.

Requirió que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP. Y que el juzgado disponga la cancelación de las medidas cautelares de embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado.

Que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

Se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.

El desglose de la garantía Hipotecaria a favor del demandante.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: “*Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora quien cuenta con la facultad suficiente para ello, como quiera que es el apoderado General para asuntos judiciales de la entidad tal como se encuentra demostrado en escritura pública No 0229 del 2 de marzo del 2020

Es por ello, que el Despacho en aplicación a la norma en comentario accederá al pedimento del actor, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 16 de mayo de 2019, comunicadas con oficio No. 335 del 16 de mayo de 2020 al no existir embargo de remanentes, y el archivo del mismo

Proceso : 19622-40-89-001-2019-00062-00 – EJECUTIVO  
Accionante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado : JESUS ADRIANO HIDALGO GUZMAN.

Respecto del desglose del pagaré se realizará a solicitud del demandado y en cuanto a la Escritura Pública de Hipoteca se hace necesario advertir al peticionario que dentro del plenario no se aportó ningún título hipotecario o escriturario y en caso de existir al terminarse por pago el proceso, deviene como procedente la cancelación del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso «2019-00062-00-EJECUTIVO SINGULAR» formulado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A- contra JESUS ADRIANO HIDALGO GUZMAN, por pago total de la obligación. -

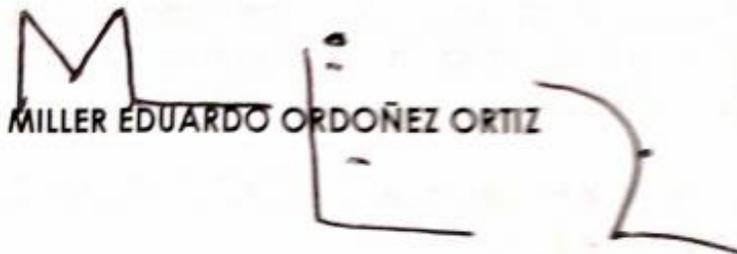
**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de mayo de 2019 y comunicada con oficio No. 335 del de mayo de 2019. Ofíciase. -

**TERCERO:** NEGAR la solicitud de desglose del pagaré y Escritura Pública de Hipoteca, por las razones expuestas.

**CUARTO:** ORDENAR que en firme el presente auto, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

El juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

Proceso : 19622-40-89-001-2019-00062-00 – EJECUTIVO  
Accionante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado : JESUS ADRIANO HIDALGO GUZMAN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No.092. Hoy 14 de octubre de 2021



MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria